



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00346

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 14 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 36.208.137.00 M/Cte., que corresponde al capital librado en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d7c77b7faa5ba294425c508422eced4102116f69e349f5e28af26fdd0549a**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)..- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00346 instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. -endosatario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- y en contra de Desiderio José Castañeda Meneses. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Docs. 4, 5, 7 y 8 Cd -1)	80.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$480.700,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00346

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16913c61da34ad32a3eb8f336fe5eae58dc6337bdb009e52132037d3995870**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00174

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 10 de marzo de 2022, por el endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** y en contra de **JUAN PABLO MONCADA CAMELO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123b16cf32dd2a7e80744a939a8a025d33800e595d45e6d772b3ae5bf5ebf557**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00252 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSE ALEJANDRO SORZA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Cd 1)	66.300,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 516.300,00

SON: QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00252

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b5c0af38ba3d57b3acafc15685d9dbf4c17a7b295abcc6d908ae33fad84ab**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00252

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 27 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 35.415.562,20 M/Cte.**, que corresponde al capital librado en el mandamiento de pago junto con los intereses de plazo y de mora liquidados con corte al 24 de enero de 2022.

.- Adviértase que conforme a lo informado en el memorial junto que el cual se aprobó la liquidación, se afirmó por la parte actora, que la obligación cobrada respecto del pagaré No. 4117590012991735 fue cancelada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9a6db9c063d1a89003404c0e251d2b11383fe9dcdd7584ced2281801236189**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00567

Sería del caso ordenar la remisión del presente proceso con destino a la liquidación patrimonial de la señora GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 40 civil municipal de Bogotá el 9 de diciembre de 2021 si no fuera por lo siguiente;

El proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del cual se tuvo conocimiento solo se adelanta respecto de una de las demandadas de la presente litis, luego en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 l artículo 547 C.G.P., aplicable por remisión del inciso 3 del numeral 7 del artículo 565 *ibidem* "Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante."

Así las cosas, en aplicación de la norma referida, correspondería requerir a la parte actora para que manifestara si desea continuar la ejecución en contra de KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA, en caso positivo se seguiría el cobro en contra de ésta, no obstante, a este proceso se allegó solicitud de terminación por **pago total** de la obligación, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹ y coadyubada por la referida demandada, **sin que se haga referencia expresa a quien, o a la manera como se hizo el pago.**

En ese orden de ideas, de cara a la satisfacción total de la obligación que aquí se cobra, **resulta inane** la remisión del presente proceso para que el crédito haga parte de la liquidación patrimonial. Así mismo, y por obvias razones no hay lugar a continuar la ejecución respecto de la demandada KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA; no obstante, los embargos que haya lugar a levantar sobre los bienes de la deudora en proceso de insolvencia serán puestos a disposición de ese proceso en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 C.G.P.

Por los motivos expuestos, se procederá a dar por terminado el presente proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia que las que hayan sido decretadas sobre bienes de propiedad de la demandada que se encuentra en proceso de insolvencia quedan a disposición del mismo.

En atención a lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE;**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S., y en contra de KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA y GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en sobre los bienes de propiedad de la demandada KIMBERLY JOHANNA JARAMILLO BUENAVENTURA y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en sobre los bienes de propiedad de la demandada GENNY ESPERANZA JARAMILLO BUENAVENTURA **CON LA ADVERTENCIA** que éstas quedan a disposición del proceso

¹ Archivo 15, pág. 15



de liquidación patrimonial adelantado en el Juzgado 40 civil municipal de Bogotá con radicado 2020-00627. Efectúese la conversión de dineros correspondiente, si es que hay lugar a ello. [art 565 núm. 7 C.G.P.]

CUARTO.- Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá. **Secretaría**, libre el oficio correspondiente junto con copia de la presente providencia,

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8015288771f13f8b8c7dd5128681e5753711a6c29adf16603bedcfba748913**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00572

Comoquiera que se acreditó el pago de la obligación dentro del término previsto en el artículo 440 del C.G.P. y de las costas causadas, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Constanza Eugenia Farfán Mojica** y en contra de **Diana Katherine Caro González, Ximena Duque Valencia** y **José Rolando Caro González**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los títulos constituidos a favor del presente proceso, a la parte demandante. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433bec6144e36fcd6af7e6a771683adb3467128b6c61d7301f766301bdfd57da**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00597

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de RAMIRO ISDARDO VELANDIA AMAYA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, mediante aviso entregado en su dirección física el 7 de diciembre de 2021, sin que dentro del término de traslado haya formulado medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., y comoquiera que en el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de gravamen conforme lo establece la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 50S-40338664 objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc62fefc9b95c4bb994e07237947f41a3271d6438767cbc75c8d8907833a81c7**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00618 instaurado por Bancolombia S.A., y en contra de JUAN DAVID LEON COBA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00618

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717dfa9beda196ea89038c6eb69bae53e0b9978eb6191cab4c974b433eb97a2e**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00618

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 25 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 17.605.091.61 M/Cte., que corresponde al capital librado en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3688aabf076483fdd99537fa7607820a134132fbf094abff37e2d93c4939892**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00627

De la solicitud presentada el 23 de febrero de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionada con el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandada para que manifieste lo pertinente [artículo 316, numeral 4].

Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b9bc63a6cdacf355ee0eaf38ec87cf158b6834f529cbf0de6fb3e8d9c03c92**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00124

Cuaderno No. 2: Ejecutivo a continuación

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de Carmen Rosario Rivera Montiel, quien fuere reconocida en el proceso verbal como sucesora procesal del causante Marco Tulio Guarín Zea [e.p.d.] y actúa en el presente asunto en nombre de la sucesión de éste; y en contra del Banco de Bogotá por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 3.864.082.42 M/Cte., que corresponde al monto reconocido en sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 11 de septiembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual [art. 1617 C.C.], desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ 332.150.00 M/Cte., que corresponde al valor total de las costas liquidadas y aprobadas en auto del 16 de diciembre de 2020.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132252d88ba79c0015129121772c9c4d4a0269ff521746771ae80cbc2069a3a4**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00436

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 13 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que dentro del contenido de la contestación de la demanda se hizo referencia a la proposición de una excepción previa, y que esa clase de medios de defensa deben proponerse, en este tipo de procedimientos, mediante recurso de reposición, el despacho la RECHAZA DE PLANO. [art. 442 núm. 3 C.G.P.]

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada por el ejecutado a través de apoderada judicial el 13 de enero de 2021, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fc220a0174ab4b67421f41de7de2a88233e2decc35a697d49036c3c9c6341d**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00038

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y en contra de Humberto Andrade Grafe.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 11 de noviembre de 2021, mediante envío de la correspondiente providencia por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], sin embargo, dentro del término otorgado por la ley no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2019. [fl. 27]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb82633cf2902da308c6d27da4a90f5743a4f3704b148bb574e36f66640348a**
Documento generado en 31/03/2022 03:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00275

- Fenecido el término otorgado al apoderado judicial de la parte demandada en proveído del 23 de noviembre de 2021, y examinada la documentación aportada al expediente, el Juzgado dispone;

- En atención al recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia proferida el 1 de octubre de 2021, el despacho dispone **rechazarlo de plano** comoquiera que no fue propuesto dentro del término señalado en el artículo 318 del C.G.P.

- Lo anterior, comoquiera que de toda la documentación aportada, se desprende que el recurso fue remitido el 7 de octubre de 2021 a los buzones electrónicos: noreply+feedproxy@google.com, rodrigopinillapatino@gmail.com, asicard@cortazarurdaneta.com, y ninguno de ellos corresponde a la dirección electrónica de este despacho judicial.

- De otro lado, comoquiera que se allegó respuesta a la prueba documental decretada, radicada el 23 de noviembre de 2021 por la administradora del Edificio Alis, se dispone correr traslado de la misma, a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente. [art. 110 C.G.P.]

- Finalmente, continuando con el trámite pertinente, se ordena convocar a las partes, a sus apoderados judiciales, y a los testigos, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 11 del mes de agosto del año 2022.

- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

-Secretaría, ejecutoriada la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84d36e81d1cd48eb473d3a10253f9413908ff218b76ce78b928817369b9ef70**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00477

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 26 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 20.756.215.47 M/Cte., que corresponde al capital librado en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb02a2f5e463680a2a95c5fb3f3b208f6e40b79e683ac7044b7ca654bf87e9**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)..- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00779 instaurado por Coinvercop S.A.S. en contra de Joaquín Emilio Domico Bailarín. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 19, Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES (Fl. 34 C. 1 Físico)	78.500,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Fl. 22 C. 1 Físico y Fl. 7 C. 2 Físico)	31.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$310.200,00

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00779

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3f85e3975e47e0f537dc991a2829c0d46c67d18da1ed7edbbf666670fc64f1**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)..

Expediente: 2019-00779

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 27 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 6.681.306.82 M/Cte., que corresponde al capital librado en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 21 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2589341f508b0d524f0b574bcf681aa70b41535754441ccb387544f9e042b36d

Documento generado en 31/03/2022 03:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00981

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 3 de febrero de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-ene-2019	19,16%	28,74%	6	\$ 105.105,65
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 506.642,21
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 553.131,14
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 533.868,20
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 552.366,64
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 533.375,09
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 550.836,92
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 551.856,84
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 533.868,20
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 546.241,89
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 526.707,72
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 541.382,00
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 537.794,70
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 509.691,65
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 542.405,95
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 518.284,30
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 522.875,51
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 504.093,34
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 521.068,62
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 525.454,43
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 509.830,02
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 520.293,81
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 497.090,24
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 503.964,71
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 500.320,83
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 456.632,50
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 502.663,97
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 483.775,87
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 497.714,66
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 481.255,08
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 496.671,39



31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 498.236,12
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 480.750,59
31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 494.061,23
30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$ 482.767,89
31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$ 503.964,71
31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$ 509.160,64

TOTAL CAPITAL	\$ 25.257.470,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 18.636.205,32
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 43.893.675,32

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 43.893.675,32 M/Cte.**, por concepto de capital en mora, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea81e3f48995ac94e0b5b30c6dfd865fd33fc3523be5cfe8ce2fdc183fed010**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00981

Dando alcance al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 2 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Ordenar a la secretaria, que remita a través de mensaje de datos las comunicaciones correspondientes, a efectos de llevar a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo embargado de propiedad del demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7cdd379b5ef1894880b49efa3ffb644c037e9f97d8428171d5973a315dcdec**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01218

Comoquiera que feneció en silencio el término de traslado de la demanda, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal la demandada no ejerció su derecho de defensa.

.- Finalmente, se exhorta a la parte actora para que acredite el diligenciamiento y pago de los derechos de registro correspondientes, para perfeccionar el embargo del inmueble gravado con hipoteca, pues en el expediente no obra constancia de que dicha medida se hubiese practicado, sin lo cual, no se puede seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d28b498cbb6805f68db2ab03b0dd0d7988c40f78f19c826e7153b648da75e7**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01871

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 1 de febrero de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd2a3635fe539ff24b7c12d3fc4c58cc3c539b37eeaffd9b995ddb37991077**

Documento generado en 31/03/2022 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00768

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 31 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 20.324.819,73 M/Cte.**, que corresponde al capital librado en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d5ff44b6bc78b31ce4606f58a32dbd527a794aac5bf7cd36805001a5edfc93**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00768 instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de YEFER ANCISER AGUILAR CARDOZO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4 y 5, Cd 1)	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 369.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00768

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f2c2cdb90d9acd4dada5376f29e7279dcd90e340db0daceefd63060b18c0c**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00939

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por Bancolombia S.A. y en contra de FAIBER DAMID VALENCIA ACEVEDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 8 de noviembre de 2021, mediante envío de la correspondiente providencia por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], sin embargo, dentro del término otorgado por la ley no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5179b3018d9ce17f39f2237d390ca926bbc4600a038149a26960e1b040f4b575**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintauno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01220

Dando alcance a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, formulada mediante correo electrónico aportado el 1 de febrero de 2022 y por ser procedente, se **admitirá la reforma** de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P., mediante la cual se modificaron algunos hechos de la demanda.

Respecto a la alusión que se hace de la modificación de las pretensiones, adviértase que contrario a lo manifestado por el extremo activo, la petición del pago de intereses de mora **es la misma** efectuada en el contenido de la demanda inicial, el hecho de que se haya especificado la fecha desde la cual se deben liquidar esos réditos no cambia la naturaleza de la petición; en consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, mediante la cual se modificaron algunos hechos.

SEGUNDO- No hay lugar a modificar el mandamiento de pago, comoquiera que las pretensiones de la demanda inicial no cambiaron.

TERCERO- NOTIFÍQUESE este proveído junto con el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2021, a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425a38df290c35a34a11c79575f60ce4c26e09fac110603b0e45497a3a09d2e7**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00792

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la demanda, sin que el extremo demandado elevara manifestación alguna, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa no aportó ni solicitó el decreto de ningún medio probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00a13bb37eeba69b3f2dd23ec74689a5ddeaba35eefe0adfafa2aa9cf418358**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01301

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 28 de enero de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c35ed7f5d0a4723edc37e7011dcd3c87d2f308ca288bbbc1a6232317ae5ea1**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01308

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 2 de febrero de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdaddba4e89662bfe34afd7f4fd23aa27ab66a56be38abd48cc48a08610e8a7**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01315

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 28 de enero de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f90165597fd12370ccc44f120cff231150b3552016b448619ff26672ca65c**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01289

Subsanada en tiempo, y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Colombiana de Comercio S.A. -CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.- y en contra MARIA FERNANDA JIMENEZ RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 7.947.745.43 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4951411c4d9d3e527378dbb0d055bf1c3203411b794c762812f42546073231**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01322

Subsanada en tiempo, y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra DOUGLAS ALDANA CASAS, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 22.898.910,00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARYOLI RICO CALVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f241c094e50f60a2aa01ea4d36bca1f4c0b349a1ead0d866a007ee5ab8936c8**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022-00053

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **HOLDING CONSULTORES EN PLANEACION LTDA**, en contra de **SEGUROS R S LTDA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 7.580.000.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el título valor que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LAURA VEGA BONILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f963cb1d5ade1ed697f6c6829b7ef9ec5e5b83805ce18ca2b28150ffc8fbd8**

Documento generado en 31/03/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>